



Barranquilla - Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230028500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARCO AURELIO DÍAZ ALFONSO C.C No. 72.133.533

DEMANDADO: EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES C.C No. 72.165.174

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante EDNA MARINA SANDOVAL SARMIENTO, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de vehículo, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.174, que se encuentra registrado bajo las siguientes características Placas No. BWT 521, Marca Mazda, Modelo 1993, color Strato Perla, Clase Automóvil, Número Motor E3332056, Número Chasis

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

323HE14576, de servicio particular de la Oficina de Tránsito y Transporte de Barranquilla- Atlántico.
Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional
del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla 13 JULIO 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230028500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MARCO AURELIO DÍAZ ALFONSO C.C No. 72.133.533.

DEMANDADO: EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES C.C No. 72.165.174.

SEÑORES:

Oficina de Tránsito y Transporte de Barranquilla- Atlántico
Ciudad

OFICIO No. 20652

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.174, que se encuentra registrado bajo las siguientes características Placas No. BWT 521, Marca Mazda, Modelo 1993, color Strato Perla, Clase Automóvil, Número Motor E3332056, Número Chasis 323HE14576, de servicio particular de la Oficina de Tránsito y Transporte de Barranquilla- Atlántico. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia